REGLAMENTO OPERATIVO
RSLP

POR LA CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO OPERATIVO DEL RELLENO SANITARIO LA PRADERA

La Gerencia General de Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P, en uso de sus atribuciones legales y en cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 838 de 2005, mediante el cual, el "prestador del servicio público de aseo en la actividad complementaria de disposición final de residuos sólidos, deberá formular y desarrollar antes del inicio de la operación un reglamento operativo, que se dé a conocer a los usuarios al momento de la solicitud de acceso al servicio (…)"

Y teniendo en cuenta que, el Decreto 838 de 2005, fue compilado en el Decreto 1077 de 2015 ***Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.***

Y que, el Decreto 1784 de 2017 modificó y adicionó el Capítulo 3 del Título 2 de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en lo relativo con las actividades complementarias de tratamiento y disposición final de residuos, sólidos en el servicio público de aseo. Se modifica el presente reglamento para la operación del Relleno Sanitario La Pradera, en adelante, RSLP en el cual se disponen los residuos sólidos generados en la ciudad de Medellín, municipios del Valle de Aburrá, Oriente cercano y otros.

CONSIDERANDO

a. Que EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN S.A E.S.P. (EMVARIAS S.A. E.S.P.), como la Empresa prestadora del servicio de aseo de la ciudad de Medellín, propietaria y responsable de la adecuación, construcción, operación, cierre, clausura, pos clausura, desmantelamiento y abandono del RSLP, en cumplimiento de los requisitos legales, ha dispuesto modificar el reglamento operativo para la operación del RSLP, con fundamento en la modificación contenida en el Decreto 1784 de 2017.

b. Que, dentro de su compromiso de velar por la adecuada operación del relleno sanitario, se establecen normas internas que permitan dar cumplimiento a los requerimientos técnicos, operativos y jurídicos inherentes al sitio de disposición final, contemplados en el marco jurídico colombiano que obedecen a lo establecido por el Gobierno Colombiano.

c. Que una vez cumplida la fase de operación del RSLP, EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN S.A E.S. P, (EMVARIAS S.A. E.S.P.), debe cumplir con los LINEAMIENTOS DE FASE DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO contenidos en el DECRETO 1076 DE MAYO 26 DE 2015, en su "ARTICULO 2.2.2.3.9.2 DE LA FASE DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO. CUANDO UN PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD

REQUIERA O DEBA INICIAR SU FASE DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO, EL TITULAR DEBERÁ PRESENTAR A LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE, POR LO MENOS CON (3) TRES MESES DE ANTICIPACIÓN, UN ESTUDIO QUE CONTENGA COMO MÍNIMO…:"

RESUELVE:

Artículo 1º. El presente reglamento operativo será de obligatorio cumplimiento, tanto para los usuarios del relleno sanitario (Empresas prestadoras del servicio de aseo, empresas y usuarios particulares) como para los contratistas de obra, de prestación de servicios, personal operativo, visitantes y personal de Emvarias S.A. E.S.P., quienes se identificarán en el presente reglamento como USUARIOS.

Todo usuario está en la obligación de enterarse del contenido de este reglamento operativo; su violación implica incumplimiento de las normas internas, y, en consecuencia, restricciones y sanciones para ingresar o permanecer en RSLP.

Artículo 2º. El presente reglamento aplicará desde el momento en que el usuario ingrese a las instalaciones del RSLP, hasta el momento en que las abandone.

Artículo 3°. El personal de seguridad y vigilancia está en la obligación de solicitar la identificación de las personas particulares, propias y extrañas que ingresen al RSLP, así como realizar el control y registro de ingreso y salida de vehículos y personal al RSLP, velar por la seguridad de los elementos e infraestructura y hacer cumplir las normas establecidas en el Reglamento Operativo.

Parágrafo 1: INSPECCIÓN DE RESIDUOS. El personal de vigilancia deberá realizar inspección visual a los residuos que ingresan al RSLP, con el propósito de controlar el tipo de residuos que entran. Esta inspección se hará con base en lo estipulado en el Anexo 1: PR03IT059 - **INSTRUCTIVO INSPECCIÓN VEHÍCULOS QUE INGRESAN CON RESIDUOS AL RELLENO SANITARIO LA PRADERA** que hace parte integral de este reglamento operativo del RSLP.

Parágrafo 2: En caso de presentarse infracción de las normas estimadas en este reglamento, independientemente de su condición de usuario (contratista, visitante, E.S.P.), EMVARIAS S.A. E.S.P. podrá sancionar a los infractores prohibiendo la entrada al RSLP. En el momento de la infracción EMVARIAS S.A. E.S.P. solicitará al conductor del vehículo que se retire de las instalaciones y definirá para futuras ocasiones las restricciones que tendrá el vehículo para ingresar al RSLP, para lo cual debe seguir el debido proceso que contempla lo siguiente:

1. La interventoría definida por el área de Operaciones de Aseo, que hace control de la descarga de lixiviados en el cárcamo, la vigilancia del relleno sanitario y la interventoría del RSLP, deben recopilar la evidencia de cada una de las anomalías

que pueden suceder en cualquiera de las zonas de operación del RSLP. Esto implica el registro de la anomalía en el formato que se defina, la toma de un registro fotográfico con fecha y hora y en lo posible la firma del conductor del vehículo que esté implicado en el evento o la firma de un testigo.

2. El reporte que se origina por el incumplimiento debe ser enviado a EMVARIAS S.A. E.S.P. quien informará por escrito a la empresa que utiliza el servicio del RSLP acerca del incumplimiento enviando un comunicado u email junto con el informe de la interventoría y definiendo las restricciones que tendrá el vehículo para ingresar al RSLP.

3. El cumplimiento de estas restricciones es inmediato, por lo cual la decisión de EMVARIAS S.A. E.S.P. será notificada a la vigilancia, la interventoría y los operadores de báscula del RSLP para su cumplimiento.

4. En cualquiera de los casos, el vehículo implicado en el incumplimiento tendrá que retirarse del RSLP sin evacuar los residuos la primera vez, la segunda vez la restricción de ingreso será por una semana, la tercera vez, la restricción de ingreso será por un mes y de ahí en adelante la restricción de ingreso se extenderá a un año.

Artículo 4°. EMVARIAS S.A E.S.P. no se hace responsable de los accidentes, daños o pérdidas que ocurran al interior del relleno sanitario, menos aun cuando éstos sean ocasionados por imprudencia y/o negligencia del usuario, violación a este reglamento e inobservancia de las instrucciones impartidas en el sitio.

CAPITULO I.
DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 5°. Se denomina RSLP, a las instalaciones físicas diseñadas y adecuadas por EMVARIAS S.A. E.S.P., para el desarrollo de la actividad de disposición final de los residuos sólidos, de acuerdo con lo consignado en las Resoluciones 5288 de julio de 2002 mediante la cual la autoridad Ambiental – CORANTIOQUIA- otorga la Licencia Ambiental y las Resoluciones que la modifican: 7998 de noviembre 2005, 7162 de julio de 2009, 040-1305-18185 de mayo de 2013 y 130 TH 10346 de 2013, Resolución 1905-2356 de 2019 y demás modificaciones a la licencia ambiental.

Artículo 6°. El objetivo general del RSLP es garantizar la disposición técnica, ambiental y segura de los residuos sólidos generados en la ciudad de Medellín y demás municipios que realicen todo el proceso de solicitud de entrada de acuerdo con la normatividad vigente, minimizando los impactos ambientales y los efectos adversos sobre la salud pública y el ambiente.

Parágrafo: EMVARIAS S.A. E.S.P. podrá establecer contratos y/o convenios de disposición final en el RSLP, con otros municipios, entidades, empresas, instituciones, etc., siempre y cuando su capacidad y vida útil lo permita, los residuos sean de carácter

urbano y se sometan al cumplimiento de este reglamento y demás normas que le asisten.

Artículo 7°. Se denomina Usuario del RSLP a aquella persona natural o jurídica que lleva los residuos sólidos al RSLP para su disposición final, previa suscripción de un contrato entre las partes o el diligenciamiento de los requisitos ante el área de Gestión Operativa de EMVARIAS S.A. E.S.P.

Artículo 8. GENERALIDADES DEL RSLP: El RSLP se encuentra ubicado a 57 Km de la ciudad de Medellín, 15 kilómetros después del casco urbano del Municipio de Barbosa, Troncal del Nordeste, Vereda La Pradera, Jurisdicción del Municipio de Don Matías, Antioquia.

El RSLP fue licenciado por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA- mediante la Resolución 5288 de julio de 2002, modificada en noviembre de 2005 mediante la Resolución 7998 y 7162 de julio de 2009 y en el año 2013 la empresa fue notificada mediante Resolución 18185 de mayo de 2013 y posteriormente la resolución TH 1309 – 10346 de la modificación de la licencia para la construcción y adecuación del vaso Altaír II, el cual entró en operación el 12 de enero de 2015 y mediante Resolución 1905-2356 de 2019, aumentada la capacidad de residuos a disponer.

El proyecto se viene desarrollado por fases a saber:

Vaso La Carrilera:	En clausura temporal
Vaso La Música:	En clausura y cierre temporal
Vaso Altaír:	En operación
Vaso La Piñuela:	En estudios

El RSLP, inicio operaciones el 06 de junio de 2003, en el denominado Vaso La Carrilera, en el cual se han dispuesto 733.956 toneladas de residuos.

En julio de 2004, se inicia la disposición de residuos en el Vaso La Música, el cual ha sido objeto de modificaciones de Licencia, las dos últimas, relacionadas (entre otros), con la capacidad del sitio (resoluciones Corantioquia 7998 de noviembre de 2005, y Resolución 130 TH 7162 de julio de 2009). La última modificación autoriza un ajuste de la capacidad del Vaso en volumen y sin límite de tiempo. Esto permitió evaluar los rendimientos del Vaso teniendo en cuenta no solo la densidad de compactación, sino otros aspectos como los asentamientos, la extracción del gas y lixiviado, la descomposición de los residuos, que permiten ajustar la capacidad volumétrica del vaso. En el Vaso Música, se dispuso un total de 6’962.784 toneladas.

El Vaso Altaír se viene desarrollando por fases, actualmente se han construido cinco fases: En la primera, se adecuaron los organales 4, 5, 6, 1, 3, entre las cotas 1090 a 1100, donde se inicia la operación; La segunda en el 2015, en el organal 4 y 5, entre las abscisas K0+000 a la K0+380, cotas desde la 1100 a 1120; la tercera entre las abscisas K0+380 a K0+600, cotas 1100 a 1120; la cuarta en el 2017, entre las abscisas K0+600 a K1+020 en cotas 1100 a 1120; la quinta en 2018, entre las abscisas K0+000 al K0+600 en cotas 1120 a 1140. En total, el Vaso Altair tiene la capacidad de disponer 6.628.000m^3.

Par cumplir con la disposición final de residuos en cada vaso, las actividades que EMVARIAS S.A. E.S.P. lleva a cano obedecen a un programa diseñado y planeado, el cual es elaborado con el apoyo del asesor técnico, ya que, en él, se consideran las condiciones geotécnicas del sitio.

CAPITULO II
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 9°. El RSLP como unidad operativa y económica, hace parte integral de la estructura de procesos y organizacional de EMVARIAS S.A. E.S.P.

Parágrafo 1. La estructura administrativa del relleno sanitario está compuesta por el Jefe de Disposición final, quien hace las veces de jefe y coordinador de todas las actividades que le sean inherentes al RSLP y quien obra en representación de EMVARIAS S.A. E.S.P. Este a su vez, pertenece a la Subgerencia de Operaciones de Aseo de la Entidad. La Empresa, cuenta además con un grupo de Empresas contratistas que apoyan el desarrollo, operación y manejo del RSLP cuyo personal se encarga de la Asesoría, Interventoría, desarrollo de las actividades operativas y de mantenimiento del RSLP. Adicionalmente, cuenta con personal de vigilancia quienes son los encargados de controlar el acceso al sitio, resguardar la seguridad de las instalaciones y velar porque los usuarios y visitantes cumplan con las normas internas establecidas.

Artículo 10°. EMVARIAS S.A. E.S.P. suministrará los recursos y mecanismos necesarios para la adecuación y operación técnica del RSLP de conformidad con las normas ambientales y el reglamento técnico de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS de 2017, bien mediante la suscripción de contratos, o por sí misma.

Artículo 11°. La adecuación, construcción y operación del RSLP obedece a los diseños, normas técnicas y estudios de ingeniería que se deben conservar hasta tanto no se justifiquen técnicamente los cambios, los cuales deben ser avalados por el equipo técnico de EMVARIAS S.A. E.S.P. y sometido a consideración del Comité Técnico del RSLP, siempre y cuando dichos cambios no impliquen la consulta a la Autoridad Ambiental Competente.

Parágrafo 1: La adecuación, operación y/o actividades técnicas - operativas en el RSLP

deberán ajustarse a los requisitos fijados en la Licencia Ambiental, y los actos administrativos que la modifiquen o sean expedidos por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia –CORANTIOQUIA- como entidad ambiental Competente: Resolución 5288 de julio de 2002, 7998 de noviembre 2005, 7162 de julio de 2009, 18185 de mayo de 2013, 130 TH 10346 de 2013, 1905-2356 de 2019 y demás modificaciones mediante las cuales se aprueba el Plan de Manejo Ambiental y Plan de Monitoreo y Seguimiento de las Variables Ambientales y se detallan las especificaciones técnicas de construcción y operación.

Parágrafo 2: Todos los contratistas que desarrollen las diferentes obras y actividades en el RSLP están en la obligación de cumplir con lo consignado en el Plan de Manejo Ambiental elaborado por EMVARIAS S.A. E.S.P. y aprobado por Corantioquia. La adecuación, operación y/o actividades técnicas - operativas en el RSLP deberán ajustarse a los requisitos fijados en la Licencia Ambiental y a tomar todas las acciones tendientes a la prevención de impactos ambientales ocasionados por las actividades dentro del RSLP.

Artículo 12. LA PLANEACIÓN. La planeación para las actividades del RSLP se concretan en el Anexo 2: PR06GU026 - **GUIA - PROGRAMA DE DISPOSICIÓN FINAL** y el diseño elaborado por la empresa encargada de la asesoría técnica y que es parte integral del presente reglamento y se irá actualizando de acuerdo con las necesidades de la operación.

CAPIITULO III
DEL INGRESO, PESAJE Y OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO AL RSLP

Artículo 13°. Los usuarios del RSLP, deben ingresar por la entrada principal, y reportarse ante el personal de vigilancia. Una vez se autorice su ingreso, lo deben hacer respetando las señales de circulación y tránsito.

Artículo 14°. Cuando se trate de usuarios de empresas prestadoras del servicio de aseo o de usuarios particulares que llevan residuos sólidos para la disposición en el RSLP, éstos deberán estar previamente autorizados por EMVARIAS S.A. E.S.P. y registrados en la base de datos del sistema de pesaje. (Todas las personas naturales o jurídicas usuarias del RSLP deben solicitar la autorización a EMVARIAS S.A. E.S.P. para la disposición de residuos en el RSLP). En todo caso, los vehículos que ingresan al RSLP con el fin de disponer residuos sólidos deben cumplir con lo consignado en el Anexo: instructivo de la estación de pesaje que es parte integral de este documento.

Parágrafo 1: Para la prestación del servicio de disposición final en el RSLP, los usuarios deberán SUSCRIBIR EL CONTRATO para la prestación de la actividad Disposición final de residuos.

Parágrafo 2: Los usuarios deberán solicitar el servicio mediante comunicado dirigido

a EMVARIAS S.A. E.S.P., reportando el nombre del usuario, el tipo de residuos, el vehículo que ingresará a disponer identificando placa, tipo de vehículo, NIT del usuario, nombre del conductor, dirección, teléfono.

Parágrafo 3. Todas las empresas que hayan registrado sus vehículos ante EMVARIAS S.A. E.S.P. para cumplir con el transporte y la disposición final de residuos sólidos en el RSLP, previamente deben enviar la documentación legal del vehículo (TARJETA DE PROPIEDAD, SOAT Y REVISIÓN TECNOMECÁNICA) de tal manera, que cumpla con las normas del Ministerio del transporte para circular por cualquier vía del territorio colombiano. En este sentido, EMVARIAS S.A. E.S.P. a través de sus funcionarios, la vigilancia o la interventoría del RSLP podrá requerir dichos documentos al conductor del vehículo para verificar su vigencia, en caso de que la documentación no esté vigente, podrá ordenar el retiro del vehículo del RSLP sin que cumpla con la evacuación de los residuos sólidos.

Parágrafo 4. La vigilancia y/o la interventoría del RSLP podrán realizar la verificación de la carga (residuos sólidos transportados) de cualquier vehículo que ingrese al Relleno sanitario, de tal manera, que en caso de encontrar que el material transportado no se ajusta a las condiciones exigidas dentro de licencia ambiental y normatividad colombiana, se exigirá el retiro del vehículo de las instalaciones del RSLP, aplicando, en todo caso, lo consignado dentro del Anexo 1: PR03IT059 - **INSTRUCTIVO INSPECCIÓN VEHÍCULOS QUE INGRESAN CON RESIDUOS AL RELLENO SANITARIO LA PRADERA** que hace parte integral de este documento.

Parágrafo 5. Para el ingreso de vehículos particulares a las instalaciones del RSLP se debe cumplir con los siguientes puntos:

1. EMVARIAS S.A E.S.P. remite correo a la Interventoría del RSLP autorizando el ingreso de la persona, con soporte de pago de la seguridad social y datos de vehículo.
2. En caso de que no se tenga los datos del vehículo, la Interventoria lo solicita directamente al usuario. '' Placa del vehículo, nombre completo, cédula y soporte de la seguridad social''
3. Interventoria del RSLP genera los códigos QR, para el ingreso y los remite vía email al usuario para que sus vehículos puedan ingresar al RSLP.
4. El usuario imprime el código QR o lo presenta de manera digital, para poder ingresar al RSLP.
5, Cuando el usuario ingresa al RSLP, previamente se debe utilizar el código QR para la operación de la talanquera.
6. Para la salida debe volver a cumplir con el uso del QR.

Artículo 15°. Para el personal visitante, existe igualmente la obligación de acatar el presente reglamento. Así mismo, facilitar al personal de vigilancia la revisión de los vehículos y elementos que ingresan al RSLP y tener autorización previa de EMVARIAS S.A. E.S.P., a través del Área de Disposición Final. Para la salida del vehículo, en caso de retirar algún elemento que estuviese dentro de las instalaciones del RSLP, la persona que conduzca el vehículo debe presentar una autorización firmada por la

Interventoria del RSLP, de tal forma, que la vigilancia verifique que se trate de ese elemento y permita su retiro.

Parágrafo 1: Toda visita, debe ser guiada por el personal técnico del RSLP y para hacer el recorrido por las instalaciones, se revisará que lleve la indumentaria adecuada, vestuario apto para la visita (camisa o camiseta manga larga, preferiblemente con cuello, jean y calzado cerrado o botas de seguridad). Además de llevar elementos de protección personal, EPP tales como, tapabocas, casco y/o gorra, gafas y guantes si es necesario.

Parágrafo 2: Las visitas serán autorizadas por el Jefe de Disposición final, y obedecerán a una programación de acuerdo con el orden de las solicitudes. El máximo número de personas a atender será de 30 y se programarán los días viernes o sábado en la mañana, salvo casos especiales que requieran alguna excepción.

Parágrafo 3: Las visitas serán autorizadas siempre y cuando exista un comunicado escrito, en el cual la Entidad o Institución, envíe constancia de que ellos son los únicos responsables de la seguridad del personal visitante y que EMVARIAS S.A. E.S.P. queda exenta de cualquier tipo de responsabilidad en caso de accidente, o evento que comprometa las personas, vehículos o materiales y objetos personales.

Parágrafo 4: Todo personal que ingrese al RSLP está en la obligación de acatar las normas internas de seguridad: No fumar, no ingerir alimentos en las zonas de operación de disposición de residuos, transitar a una velocidad no superior a los 20 KM/hora, acatar las señales de tránsito, no ingerir bebidas alcohólicas, o sustancias psicoactivas, permanecer únicamente en las zonas autorizadas, usar los EPP, no arrojar elementos o residuos en zonas verdes o vías y acatar indicaciones que se den ante situaciones de contingencia.

Artículo 16°. El RSLP será operado por EMVARIAS S.A. E.S.P., de acuerdo con lo estimado en la normatividad vigente, Licencia ambiental, especificaciones técnicas de diseño y operación, matriz de riesgos del proceso de Disposición final y Programa de Disposición vigente. Ella será la encargada de hacer las disposiciones, cambios e intervenciones que se estimen necesarias.

Parágrafo: Para la operación del RSLP, se tendrán en cuenta los conceptos del Comité Técnico de Pradera, conformado por un grupo interdisciplinario que hacen parte el Proceso de Disposición final, el personal profesional de la firma Asesora, el grupo de Interventoría, además del personal profesional de los diferentes contratistas.

Artículo 17°. EMVARIAS S.A. E.S.P. ejercerá control del ingreso de vehículos recolectores o con residuos para disponer en el vaso, a través de un sistema de pesaje y la captura de la información de cada uno de los usuarios del RSLP. Si el vehículo es un recolector o está cargado con residuos, debe pasar por el sistema de pesaje para registrar el peso de entrada (peso del vehículo con residuos sólidos). Posteriormente, se dirigirá al cárcamo para realizar la evacuación de los lixiviados y desde allí hacia la

zona de desencarpe, si lo amerita, y finalmente hacia la plataforma de disposición para la evacuación de los residuos sólidos; en cualquiera de los sitios se debe atender las instrucciones del personal operativo y de vigilancia. Antes del retiro del vehículo de las instalaciones del RSLP, el vehículo debe pasar por la báscula de salida para registrar el peso del vehículo sin residuos sólidos.

En todo caso, los vehículos que ingresan al RSLP con el fin de disponer residuos sólidos deben cumplir con lo consignado en el Anexo: instructivo de la estación de pesaje que es parte integral de este documento.

Parágrafo 1: En caso de presentarse fallas en el fluido eléctrico o en el sistema de pesaje, de tal forma que se impida el registro del peso de los vehículos en la zona de báscula, inicialmente se abrirá manualmente la talanquera para permitir el ingreso del vehículo que se autoriza por parte del operador de báscula y se promedia la carga teniendo en cuenta los cuatro últimos registros de este vehículo identificado en el sistema por su placa y/o número de control.
Para la obtención del tiquete de pesaje, en caso de que el corte de energía impida el funcionamiento del sistema de automatización de la báscula, el conductor debe bajarse del vehículo y desplazarse hasta la caseta de báscula, donde el operador de báscula le hará entrega del tiquete, el cual fue impreso en una impresora local.

Igualmente, el operador de báscula deberá instalar la planta generadora de energía a gasolina para que se permita el funcionamiento de los equipos de cómputo e impresora con el fin de dar continuidad a la operación de la báscula y registrar la información de los vehículos que ingresan al RSLP. Así mismo, personal de vigilancia y/o la interventoría debe reportar el evento a la empresa de energía para que se haga la revisión respectiva y se logre el restablecimiento del servicio en el menor tiempo posible. Cualquier novedad que se presente debe ser de conocimiento de EMVARIAS S.A. E.S.P. a través del Jefe de Disposición Final.

Parágrafo 2: En caso de presentarse fallas o estar en mantenimiento una de las dos básculas, los vehículos deberán pasar por la báscula que esté operativa tanto a la entrada como a la salida. En este caso los conductores deberán atender las instrucciones de entrada y salida que imparta el personal de vigilancia del RSLP. SI fuese necesario la interventoría del RSLP debe coordinar con el contratista el uso de un operador que regule el tránsito vehicular.

Artículo 18°. EMVARIAS S.A. E.S.P. a través de la firma contratista ejercerá control y vigilancia tanto al personal operativo de las básculas y su funcionamiento integral y deberá reportar inmediatamente al personal de EMVARIAS S.A. E.S.P. las novedades que allí se presenten. Así mismo, reportará el evento a la empresa contratista encargada del mantenimiento preventivo y correctivo de las básculas. De igual manera, hará el seguimiento y control del contrato o de los servicios solicitados para mantener en buen estado de funcionamiento el sistema de pesaje. El cambio o reparación de alguna(s) de sus partes serán autorizados por la Interventoría previa justificación y sustentación ante EMVARIAS S.A. E.S.P.

Artículo 19°. La información que se desprenda del sistema de pesaje será reportada al área de Gestión Operativa y de Servicios Corporativos, y así mismo, enviada al Área de disposición final, mediante informes mensuales generados por la empresa interventora.

Parágrafo 1: Todos los usuarios, independiente de su clasificación, deben estar debidamente autorizados para ingresar al RSLP y cumplir con los requisitos exigidos por EMVARIAS S.A. E.S.P.

Artículo 20. Dado que la operación del relleno sanitario tiene implícita el control de los aspectos ambientales, los usuarios del RSLP, están en la obligación de acatar los controles que permitan prevenir, mitigar y corregir los impactos ambientales generados en el proceso de disposición final.

Artículo 21°. GLOSARIO DE TERMINOS.

Celda diaria. Los residuos sólidos, deberán disponerse conforme al diseño y al Reglamento Operativo.

Aplicación de Coberturas. Las coberturas diarias, intermedia y final se realizarán acorde con lo definido en el Reglamento Operativo, en la licencia ambiental, Programa de Disposición vigente o de acuerdo con las especificaciones técnicas del diseño y contrato de operación.

Protección contra dispersión. En sitios, donde la velocidad del viento potencie la dispersión de los residuos sólidos, dentro o fuera de la zona de disposición final, los vehículos, volquetas que transporten materiales deben estar carpados para evitar la dispersión de material particulado, además, se debe instalar un sistema de pantallas o cerramiento, lo más cercano al sitio de disposición final para que se controle la dispersión de residuos hacia las lonas, vías o cuentas.
Las volquetas que ingresen al RSLP con residuos deben estar carpadas para evitar la dispersión de material particulado o la caída de este material en las vías, el sistema de carpado debe ser automático, ya que no está permitido realizar actividades de desencarpe en alturas

Equipos de operación. En el RSLP deberán utilizarse equipos que garanticen la descarga, arrastre y distribución de los residuos sólidos en la celda diaria, su compactación y la nivelación de la masa de residuos para proceder a la cobertura, de tal forma, que se cumpla con la densidad mínima de compactación establecida en el pliego de condiciones: 1,05 ton/m3, también, la aplicación de la cobertura terrea (limo proveniente de las mismas excavaciones o disponible en los sitios de acopio) cuando en la zona de disposición se haya alcanzado el nivel con la masa de residuos que está definido en el programa de Disposición vigente o de acuerdo con las indicaciones o controles ejercidos por la interventoría.

El número y disponibilidad de equipos que se requieren para cumplir con lo indicado, será calculado con base en la cantidad de toneladas recibidas, la densidad de compactación señalada en el diseño, la licencia ambiental: 1,05 ton/m3 y con base en los rendimientos que refiere la operación de la maquinaria en los APUS aportados por el contratista de la operación en su propuesta y que hacen parte integral del contrato de operación.

Cobertura terrea es necesaria para atender los requerimientos de la licencia ambiental, lograr la conexión de teas en las chimeneas para proceder a la quema de biogás con el fin de disminuir la carga contaminante que se da por las emisiones de metano al ambiente. Además, de lo anterior, se logra evitar la dispersión de residuos, que, por su peso son objeto de arrastre por los vientos presentes en la zona. Un aspecto muy importante que se da por la existencia de la cobertura terrea es la conformación de sistemas de drenaje sobre la misma cobertura, ya que en las bermas conformadas o en terrenos pendientes se puede construir estructuras de drenaje superficiales que permiten el manejo a las aguas lluvias evitando la filtración hacia la masa de residuos.

Artículo 22°. Hace parte integral del presente reglamento operativo, el Anexo 3: PR06MN058 - **MANUAL DE OPERACIONES DEL RSLP**, que tiene en detalle la infraestructura, los procesos, los requerimientos de personal y las actividades a desarrollar para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la licencia ambiental.

CAPITULO IV
DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL SISTEMA DE TRATAMIENTO

Artículo 23º. El sistema de tratamiento construido en el RSLP es la infraestructura que permite el tratamiento de los lixiviados que provienen de los vasos La Carrilera, La Música y Altaír, y cuyo efluente se vierte al rio aburra luego de cumplir con los requerimientos del decreto 0631 de 2015, y, por ende, con lo establecido en la licencia ambiental y el permiso de vertimientos. Para posibilitar lo descrito, EMVARIAS S.A. E.S.P. realiza actividades de seguimiento y control a través de un contratista y cuyas actividades se describen en el Anexo 4: PR06MN059 **MANUAL DE OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS**, cuyo contenido hace parte integral del presente reglamento.

CAPITULO V.
HORARIOS Y RESTRICCIONES.

Artículo 24°. EL RSLP operará 24 horas, todos los días, siete días a la semana según los lineamientos establecidos por EMVARIAS S.A. E.S.P., con el fin de cumplir los requerimientos definidos en la licencia ambiental y la normatividad colombiana para la Disposición Final de residuos.

Parágrafo: Si las condiciones técnicas y ambientales del sitio lo exigen, El Jefe de

Disposición final con autorización de la Gerencia de EMVARIAS S.A. E.S.P., podrá modificar los horarios temporalmente, hasta tanto, se recuperen las condiciones normales, previo comunicado a los usuarios del RSLP.

Artículo 25°. Ningún vehículo recolector debe ingresar al RSLP con residuos sólidos por fuera de la caja compactadora, de presentarse esta situación, EMVARIAS S.A. E.S.P. podrá restringir el ingreso a las instalaciones.

Artículo 26°. Para el ingreso al RSLP de un vehículo recolector o tracto camión para la Disposición final de residuos, sólo se permite el conductor y el tripulante. Si por las condiciones del vehículo, se requiere la presencia de personal adicional, éste debe ser autorizado previamente por parte del Área de Disposición Final.

Parágrafo 1: No se permitirá el ingreso a las instalaciones del RSLP de vehículos recolectores sin que se haya dado la autorización previa de EMVARIAS S.A. E.S.P.

Parágrafo 2: El ingreso de personal particular, se hará únicamente con previa autorización de la administración del RSLP y en funciones de visitas técnicas o de comunidades dirigidas por funcionarios de EMVARIAS S.A. E.S.P. E.S.P o sus delegados.

Parágrafo 3: Todo vehículo que ingresa al RSLP será registrado y la vigilancia está en la obligación de reportar las anomalías y novedades encontradas.

Artículo 27°. Los vehículos recolectores deberán realizar la disposición final de los residuos en el lugar indicado por la administración del RSLP y en el menor tiempo posible. No se permitirá la permanencia de vehículos en los frentes de trabajo, vías de acceso y de circulación interna del RSLP.

Todo vehículo de EMVARIAS S.A. E.S.P. que cumple con la Disposición final de residuos deberá cumplir con la limpieza de la tolva, actividad que debe ser ejecutada por el tripulante, en este sentido, el vehículo se debe ubicar en la zona donde está la caja estacionaria y cumplir con la limpieza.

Parágrafo 1: No se admite la presencia de personal en la plataforma de Disposición sin que exista una autorización previa, solo podrán bajar del vehículo en la zona donde se ubica la caja estacionaria los tripulantes que deben cumplir con la limpieza de la tolva, pero, solo si portan los elementos de protección personal adecuados y la indumentaria exigida. Aquellas personas, que necesariamente, mientras se hace la disposición de residuos, deban permanecer fuera del vehículo, deben acatar todas las normas de seguridad y salud en el trabajo y contar con la debida dotación y equipo de protección. EMVARIAS S.A. E.S.P. no se hace responsable en caso de accidente o alguna otra eventualidad.

Normativa Vigente:

- Ley 9 de 1979
- Resolución 2400 de 1979 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
- Resolución 2413 de 1979 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
- Resolución 2013 de 1986 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
- Resolución 1016 de 1989 del Ministerio de Trabajo
- Resolución 1075 de 1992 del Ministerio de Trabajo
- Resolución 1295 de 1994 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Hacienda
- Resolución 003673 de 2008 del Ministerio de La Protección Social
- Resolución 000736 de 2009 del Ministerio de la Protección Social
- Otras aplicables y vigentes**.**

Parágrafo 2: Queda prohibida la permanencia nocturna de vehículos (recolectores y particulares) en las instalaciones del RSLP, salvo aquellos que hacen parte de la operación del RSLP o por alguna eventualidad de fuerza mayor. Los vehículos ajenos a la administración de EMVARIAS S.A. E.S.P., que por efectos de trabajo tengan que permanecer en las instalaciones del RSLP, deben ser reportados al personal de vigilancia y la Interventoría del RSLP. EMVARIAS S.A. E.S.P. no se hace responsable por los daños o pérdida de los mismos.

Artículo 28°. No se permite el lavado de vehículos particulares y/o recolectores dentro de las instalaciones del RSLP. Tampoco de la maquinaria utilizada para la Disposición final de residuos. En este mismo sentido, está prohibido el desplazamiento de maquinaria pesada sobre la carpeta asfáltica o concreto, ya que por su peso o estructura la pueden afectar considerablemente. Se requiere que los contratistas dispongan de una cama baja para transportar la maquinaria de un sitio a otro, pero, deberán presentar la documentación respectiva para que este tipo de vehículos ingresen al RSLP. Igualmente, esta restricción cobija vehículos tipo Dumper, los cuales por su peso pueden afectar la carpeta asfáltica, en este caso, las Dumper deben transitar por vías destapadas o sobre las vías cuando no lleven ningún tipo de carga.

Parágrafo. Los servicios públicos existentes en el RSLP son para uso exclusivo de EMVARIAS S.A. E.S.P. y/o el desarrollo de las actividades inherentes a la adecuación y operación del RSLP. No se permite entonces la utilización a particulares de estos recursos sin previa autorización de la Entidad.

Artículo 29°. Todas las volquetas autorizadas para ingresar al RSLP deben cubrir el material transportado con carpa de lona, la cual debe retirarse solo en el lugar que se indique. Igualmente, las volquetas de los contratistas que estén transitando por vías internas al RSLP deben cubrir el material transportado y evitar la dispersión de partículas o caída de material en las vías o cunetas.

Parágrafo. Para el caso de los usuarios que llevan residuos en vehículos diferentes a los recolectores, deberán contar con un sistema de descarga. En caso de que no cuente con dicho sistema, deberá enviar el personal que se encargue de hacer la evacuación manual en la plataforma de disposición final o sitio que le sea indicado, esto para casos

excepcionales y previa autorización de EMVARIAS S.A. E.S.P. Este personal, deberá tener la indumentaria adecuada y los Elementos de Protección Personal (EPP) que son exigidos en la normatividad colombiana. Así mismo, el vehículo deberá contar con los elementos necesarios y adecuados para que, en caso de atascamiento en la zona de disposición, pueda ser halado por la maquinaria pesada ubicada en la zona de Disposición Final o equipo de operación, previa autorización del conductor. EMVARIAS S.A. E.S.P. no se hace responsable por los daños que pueda sufrir el vehículo dentro de las instalaciones del RSLP.

Artículo 30°. De la separación de residuos. Queda totalmente prohibido la separación de material reciclable en el RSLP. Salvo aquel que obedezca a un programa técnico de EMVARIAS S.A. E.S.P.

Artículo 31°. De la tarifa. Todo usuario del RSLP está en la obligación de pagar la tarifa que por tonelada dispuesta se ha fijado.

CAPITULO VI.
DEL SEGUIMIENTO Y MONITOREO EN EL RSLP

Artículo 32º. El RSLP será operado por EMVARIAS S.A. E.S.P. de acuerdo con lo estipulado en la normatividad colombiana vigente, los requerimientos de la licencia ambiental y el Plan de Manejo Ambiental (PMA). La empresa será la responsable de proponer, definir, ejecutar los cambios u obras que considere necesarios para garantizar la disposición final de residuos, en este sentido, debe definir las directrices para los estudios, diseños, procesos de contratación, ejecución de obras de infraestructura o adecuación de zonas para la disposición, procedimientos constructivos requeridos, maquinaria necesaria, acciones de contingencia, control de aguas de escorrentía, infiltración, captación, transporte y tratamiento de lixiviados, instalación, lectura de instrumentación para el control de la estabilidad de la masa de residuos o taludes que puedan generar situaciones de contingencia, proceso de optimización que redunden en mejoras para el proceso de Disposición Final y todo lo necesario para que se cumplan los requerimientos de la licencia ambiental, el PMA y la normatividad colombiana.

Parágrafo. El comité técnico del RSLP tendrá injerencia en las decisiones que se tomen para garantizar la realización de las obras de infraestructura, contar con los sitios para la disposición final de residuos o de obras que contribuyan a que la operación del RSLP sea normal, sin contratiempos y generando la estabilidad en la masa de residuos, taludes y obras que hagan parte de la infraestructura en uso.

Artículo 33°. La operación del relleno sanitario incluye el control de los aspectos ambientales generados por las actividades de disposición de los residuos sólidos, por lo tanto, los usuarios del RSLP, están en la obligación de acatar los controles que permitan prevenir, mitigar y corregir los impactos ambientales generados en el proceso. En

cualquier momento EMVARIAS S.A. E.S.P. podrá solicitar a los usuarios el certificado de emisiones atmosféricas, la medición de gases en espacios confinados donde se lleven a cabo actividades operativas, la documentación de los vehículos o de la maquinaria que ingresa al RSLP: Revisión tecno mecánica, SOAT, tarjeta de propiedad del vehículo o la maquinaria. Así mismo, el diligenciamiento de los formatos que hacen parte del Sistema de Gestión de Calidad bajo la norma ISO 9001:2015.

Artículo 34º. Generalidades de la operación. Para garantizar la vida útil del sitio de Disposición final, la estabilidad de la masa de residuos, la evacuación o drenaje de las aguas lluvias y lixiviados, el control de caudales de aguas superficiales, lluvias y de lixiviados, la normal operación de la planta de tratamiento de lixiviados, los controles ambientales requeridos por la licencia ambiental, el control de las normas de SST, las áreas descubiertas y la normal operación del RSLP deberán cumplirse con las siguientes actividades, controles y monitoreo:

1. Monitoreo a la vida útil expresada en capacidad (m3): Se deberá monitorear la cantidad de residuos dispuestos, el rendimiento del vaso de Disposición con base en su capacidad volumétrica, la densidad de compactación de los residuos y la liberación de espacios remanentes, a fin de determinar la vida útil real del vaso en operación.

2. Monitoreo de la densidad de compactación de la masa de residuos: Los niveles de compactación serán medidos. acorde a lo establecido en el pliego de condiciones del contrato de operación del RSLP, la licencia ambiental otorgada y el Programa de Disposición vigente.

3. Monitoreo a la cobertura diaria de residuos: Se deberá verificar la cobertura diaria de la celda la licencia ambiental y el programa de disposición.

4. Monitoreo a la calidad de Lixiviados: El operador de la planta de tratamiento de lixiviados deberá cumplir con la caracterización y la medición de los caudales de los lixiviados que ingresen a la planta de tratamiento provenientes de los diferentes vasos, los cárcamos de lixiviados u otra fuente, para lo cual debe realizar la toma de la muestra y llevar al laboratorio.

   Además, debe disponer de los equipos de laboratorio apropiados para realizar la medición de los parámetros establecidos en el decreto 0631 de 2015 o aquel que esté en vigencia y que deben estar relacionados en las especificaciones técnicas del contrato de operación de la planta de tratamiento de lixiviados, en los términos de referencia o pliego de condiciones.

5. Monitoreo de aguas subsuperficial: Se medirá la calidad de las aguas subsuperficiales en los pozos de monitoreo, para lo cual, se caracterizará la muestra teniendo en cuenta el nivel de cada pozo, pH, temperatura; DBO, DQO y sólidos

suspendidos. Dicho monitoreo se realizará acorde a lo establecido en los términos de referencia del contrato de operación de la planta de tratamiento de lixiviados, la normatividad colombiana vigente (resolución 0631 de 2015) y los requerimientos de licencia ambiental.

6. Monitoreo de biogás: El control de los gases, se realizará a fin de cumplir con los requerimientos de la licencia ambiental para el RSLP y para establecer controles sobre las concentraciones de gases emitidos a la atmosfera por el proceso de biodegradación de los residuos orgánicos. Además, se establecen mediciones a los procesos internos que se dan dentro de la masa de residuos a partir de la lectura de los piezómetros e inclinometros, en este caso, temperatura, nivel de lixiviados, presión de poros y factores de estabilidad de la masa de residuos, Por último, es importante la medición del indicador de explosividad, para lo cual, es necesario definir el sitio de muestreo de los gases producidos (chimeneas o pozo de monitoreo) y disponer de equipo con sonda pará medición de concentración de gases CH_4, H_2S y límite de explosividad.

7. Control de Olores y Vectores: Deberá disponer de sistemas de monitoreo y control de olores y vectores acorde con lo establecido en la licencia ambiental y en la normatividad colombiana vigente.

8. Control de incendios: Debe realizarse la matriz de riesgos que valore el riesgo de incendio, en los diferentes puntos del RSLP, definiendo los planes de acción y controles necesarios que se deben implementar. El relleno sanitario debe contar con la brigada y los equipos de emergencia que permitan atender cualquier eventualidad, siendo aplicable en todo momento lo establecido en el Plan de emergencia y contingencia para el RSLP y lo consignado en EL. DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1072 DE 2015 Y NORMA NFPA 704.

9. Seguridad Industrial: Se debe disponer de los elementos de seguridad Industrial y salud ocupacional, para el personal operativo, administrativo y visitantes, acorde con lo establecido en los términos de referencia de los contratos vigentes y la normatividad vigente (DECRETO LEY 1409 REGLAMENTACIÓN PARA TRABAJO SEGURO EN ALTURAS, REGLAMENTACIÓN CENTROS DE ENTRENAMIENTO RESOLUCIÓN 6072 DE MARZO 09 DE 2017, NORMA COLOMBIA SST 1562 DE 2012, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1072 DE 2015 Y NORMAS PARA ESPACIOS CONFINADOS OSHA 29 CFR 19101.46.

CAPITULO VII
DE LA RECEPCION DE ESCOMBROS, RESIDUOS PELIGROSOS Y ESPECIALES

Artículo 35°: De la recepción de escombros. Está totalmente prohibida la recepción de escombros en el RSLP. En el evento de que algún vehículo recolector, volqueta o tracto

camión ingrese al RSLP con escombros, este automotor será devuelto inmediatamente desde plataforma o desde el sitio en que se haya identificado la presencia de escombros. Previo a lo anterior, EMVARIAS S.A. E.S.P., dejará un registro fotográfico del material encontrado y diligenciará un formato que debe ser firmado por el conductor o testigo. Posteriormente, EMVARIAS S.A. E.S.P. comunica al usuario cuyo vehículo está involucrado en el incumplimiento, dejando claro que:

Si el incumplimiento se dio por primera vez, el vehículo no podrá ingresar al RSLP por una semana. Si el incumplimiento se da por segunda vez, el vehículo no podrá ingresar al RSLP por un término de un mes. Si el incumplimiento se da por tercera vez, el vehículo no podrá ingresar al RSLP por el término de dos meses. Los costos (personal y/o maquinaria) en los que incurra la EMVARIAS S.A. E.S.P. para volver a cargar los escombros que el vehículo ha traído serán cargador al usuario en la facturación.

Artículo 36°. De los residuos sólidos hospitalarios y peligrosos. Por disposición de la Licencia Ambiental del RSLP y la normatividad vigente, no se permite la recepción de residuos hospitalarios o peligrosos, En caso de detectar residuos de carácter peligroso, EMVARIAS S.A. E.S.P. oficiará a la respectiva autoridad ambiental para las acciones del caso. Así mismo, impedirá el acceso y disposición de estos residuos y podrá suspender el servicio por incumplimiento del presente reglamento. Los residuos que se pueden recibir en el RSLP son los residuos de origen doméstico e industrial no peligroso, con previa verificación por parte de EMVARIAS S.A. E.S.P. o de su delegado.

Artículo 37°. De los residuos especiales: EMVARIAS S.A. E.S.P. podrá restringir la recepción de residuos que por sus condiciones de volumen o características físicas sean de difícil manejo y perjudiquen la operación del relleno, o podrá condicionar la entrada de dichos residuos con el ánimo de que no se afecte la vida útil y operación del sitio.

CAPITULO VIII
DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y ORIENTACION DE LAS VIAS

Artículo 38°. La velocidad máxima interna en el RSLP para todos los vehículos es de **20 km/hora**, considerando la presencia en la vía de personas y vehículos operando en el sitio.

Artículo 39°. Si al ingresar a la zona de aproximación de la báscula, hay un vehículo en pesaje, el automotor debe esperar a que dicho vehículo desaloje la misma completamente. Antes del ingreso a la báscula existe una señal de PARE en el piso y avisos que indican en donde debe posicionarse el vehículo en turno, esto es importante porque permite que pueda leerse su TAG, por lo que la velocidad de ingreso debe ser menor a 5 km/hora.

Al final de la báscula de entrada existe un semáforo y una talanquera que le permiten al conductor saber el momento en que puede continuar su recorrido. En todo caso, los

vehículos que vayan a ingresar a la báscula deben atender las señales o indicaciones de las vallas para que no se presenten traumatismos en la zona de pesaje.

Artículo 40°. A la báscula de pesaje se debe ingresar despacio y nunca frenar bruscamente sobre ella, velocidad máxima 5 km/hora. Se debe ubicar el vehículo sobre la plataforma de pesaje: Recolector, volquetas o tracto camión como mínimo durante 30 segundos para que el sistema de pesaje pueda capturar el peso del vehículo y entregar un dato confiable. Sobre la báscula de entrada existe una señalización en el piso que le permite a la volqueta o recolector ubicarse en el punto ideal para el pesaje, para la báscula de salida el vehículo se puede ubicar cerca a la impresora del tiquete de pesaje.

Artículo 41°. A la plataforma de disposición final se debe ingresar con cuidado, a una velocidad máxima de 5 km/hora y ubicarse en el sitio que le sea indicado. El conductor del vehículo debe autorizar el movimiento, sin embargo, si el vehículo queda ubicado en un punto donde obstruya la operación, se procederá a su movimiento y se dejará un registro del estado del vehículo que es objeto de movimiento.

Artículo 42°. No se admiten tripulantes o personas por fuera de la cabina del vehículo mientras éste esté circulando por las instalaciones del RSLP.

Artículo 43°. Está prohibido la recolección y consumo de frutas o alimentos que crezcan en los sitios donde se ha cumplido con la disposición final de residuos.

Artículo 44°. Descarga de lixiviados. Todos los vehículos que cuenten con un sistema de evacuación de lixiviados deberán cumplir, previo a su desplazamiento a la plataforma de disposición, con su descarga en la zona del cárcamo, para lo cual, el vehículo debe posicionarse en el sector de la rejilla, de tal forma, que al hacer la apertura de la válvula(s), el lixiviado caiga dentro del cárcamo y llegue a la red de lixiviados. En caso, de que algún vehículo no cumpla lo indicado, la vigilancia o el funcionario responsable del control de la descarga de lixiviados informará a la interventoría del relleno sanitario quien podrá tomar la decisión de no permitir la evacuación de los residuos sólidos y solicitar al conductor el retiro del vehículo del RSLP. De todas formas, el funcionario responsable dejará un registro de lo sucedido, el cual debe ser remitido a EMVARIAS S.A. E.S.P. quien podrá restringir el ingreso de este vehículo a las instalaciones del relleno sanitario para próximas ocasiones.

En caso, de que esta situación sea repetitiva con algún vehículo, EMVARIAS S.A. E.S.P. podrá restringir la recepción de residuos que vengan en este vehículo de la siguiente manera:

La primera vez: no se permite la evacuación de los residuos sólidos y el vehículo debe retirarse del RSLP. EMVARIAS S.A. E.S.P. informa a la empresa de servicios públicos que debe enviar un documento escrito donde se comprometa a cumplir con lo estipulado en el reglamento operativo del relleno sanitario.

La segunda vez: no se permite la evacuación de los residuos sólidos, el vehículo debe

retirarse de las instalaciones y se restringe el ingreso del vehículo al RSLP por el término de una semana.

La tercera vez: no se permite la evacuación de los residuos sólidos, el vehículo debe retirarse de las instalaciones y se restringe el ingreso del vehículo al RSLP por el término de un mes.

La cuarta vez: no se permite la evacuación de los residuos sólidos, el vehículo debe retirarse de las instalaciones y se restringe el ingreso del vehículo al RSLP indefinidamente hasta tanto la empresa de servicios públicos de aseo no demuestre que ha procedido de manera apropiada para garantizar el cumplimiento de lo que establece el reglamento operativo del RSLP.

Lo mencionado comprende, no solo los comportamientos que se dan en el cárcamo por parte del conductor, sino que cubre las condiciones operativas en que llegue el vehículo al relleno sanitario, es decir, si se identifica que el vehículo que ingresa al relleno sanitario está regando lixiviados en la vía de ingreso porque presenta daños en las válvulas de control de lixiviados o en los tanques, EMVARIAS S.A. E.S.P. podrá requerir al usuario o la empresa de servicios públicos para que tome los correctivos necesarios descritos en el párrafo anterior.

En cualquiera de los casos mencionados, EMVARIAS S.A. E.S.P. trasladará los costos en los incurre para la limpieza de la siguiente manera:

1. Costo del carro tanque para el lavado y limpieza de la vía: $ 80.000 por hora
2. Costo del conductor del carro tanque: $87.234 por día
3. Costo de personal de mantenimiento: $ 30.838 incluido subsidio de transporte
4. El costo total de la actividad de limpieza será el resultado de multiplicar la cantidad horas por el costo de la hora de carro tanque y la cantidad de horas en la actividad por el costo de hora de cada trabajador.
5. El valor total de la actividad en la que debe incurrir EMVARIAS S.A. E.S.P. será notificado por escrito a la empresa de servicios públicos e incluido en la facturación sin que esto sea óbice para retener los pagos correspondientes por los servicios prestados.
6. Es obligación de la empresa de servicios públicos pagar lo facturado por el concepto del numeral 5 para que se normalice el ingreso del vehículo a las instalaciones del RSLP.
7. Los costos referenciados pueden variar para cada vigencia, por lo que se verán afectados por el IPC o los costos del mercado.

Artículo 45°. Está prohibido fumar o encender fuego cerca del vaso de disposición final en operación y en aquellos que están en proceso de cierre y clausura, o mientras está circulando (a pie o en el vehículo) por las vías internas del relleno sanitario. En caso, de que se identifique este tipo de anomalías se podrá informar la conducta del trabajador a la empresa de servicios públicos o contratista para que tome los correctivos pertinentes,

una vez cumplido este proceso interno se debe informar a EMVARIAS S.A. E.S.P. los resultados de las medidas adoptadas.

Artículo 46°. Se prohíbe la entrada de personal ajeno al sitio de preparación y manipulación de alimentos en la zona de la cafetería, por lo que el contratista responsable de la actividad debe tomar las medidas de control respectivas e informar a EMVARIAS S.A. E.S.P.

Artículo 47°: En el RSLP se ha conformado y preparado una brigada de Emergencias. En caso de accidente, incendio, explosión o evento que involucre una situación de riesgo, cualquier de las personas que laboren en el RSLP o que haya ingresado en los vehículos para realizar la disposición final de residuos deberá informar la situación a la vigilancia del RSLP para que proceda a reportar a las personas encargadas, según el Plan de Emergencias del RSLP.

Todo usuario del RSLP está en la obligación de cumplir con lo establecido en el presente reglamento operativo, y EMVARIAS S.A. E.S.P. a exigir su cumplimiento.

El presente reglamento operativo está sujeto a cambios de acuerdo con la dinámica del proceso de disposición final.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

GUSTAVO ALEJANDRO GALLEGO HERNANDEZ
Gerente

SANTIAGO GONZALEZ ECHEVERRY
Jefe de Área – Disposición Final

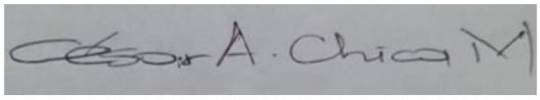

CESAR AUGUSTO CHICA MACIAS
Profesional 2